

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Se amplía plazo para que los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado constituyan encargo fiduciario y trasladen al mismo el saldo de la provisión constituida para las inversiones del POIR.

Resolución 920 de 2020. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

### Se adopta el protocolo de bioseguridad para ejecutar obras en los hogares e instituciones habitadas, mejoramientos físicos de viviendas, locales comerciales, consultorios, oficinas e instituciones

Resolución 898 de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

### Se imparten instrucciones para la radicación de documentos sujetos a registro que provengan de entidades públicas a través de correo electrónico

Instrucción Administrativa No. 08 de 2020. Superintendencia de Notariado y Registro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



## NORMATIVIDAD VIGENTE

### Se amplía plazo para que prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado constituyan encargo fiduciario y trasladen al mismo el saldo de la provisión constituida para las inversiones del POIR



#### RESOLUCIÓN 920 DE 2020. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

La Resolución CRA 688 de 2014, estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana. A su vez, esta Resolución en su artículo 109 dispuso que las personas prestadoras deberán realizar una provisión de recursos no ejecutados al cierre de cada año tarifario. En esta medida, en el párrafo del artículo 109 se estableció que, a partir del cuarto año de vigencia de la fórmula tarifaria definida en dicha Resolución, las personas prestadoras deberán constituir un encargo fiduciario y trasladar al mismo, el saldo de la provisión constituida con el fin de continuar ejecutando las inversiones del POIR pendientes o en mora.

Es así como, el cuarto año de vigencia de la fórmula inició el 1 de julio de 2019 y en un principio culminaría el 30 de junio de 2020, tiempo durante el cual, las personas prestadoras incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 deberían constituir el encargo fiduciario del que trata el párrafo del artículo 109 anteriormente estudiado.

No obstante lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, al identificar la necesidad de modificar la expresión matemática y los criterios para el cálculo previstos en el artículo 109

de la Resolución CRA 688 de 2014, expidió la Resolución CRA 913 de 2020, por la cual dio inicio el proceso de participación ciudadana respecto de la propuesta regulatoria que tenía como objetivo modificar los artículos 109 y 110 de la Resolución CRA 688 de 2014. En consideración a la emergencia sanitaria y al aislamiento preventivo obligatorio adoptado por el Gobierno Nacional, la Comisión mediante la Resolución CRA 917 de 2020, prorrogó por 10 días hábiles el término de participación previsto en la Resolución CRA 913 de 2020.

Como resultado de la participación ciudadana, se recibieron de manera escrita 240 observaciones, reparos y sugerencias a la propuesta regulatoria, las cuales, señaló la CRA requieren el desarrollo, análisis y procesos de discusión, siendo necesario contar con un tiempo adicional para expedir la resolución definitiva.

Toda vez que, con el tiempo adicional requerido, se supera el plazo estipulado en el párrafo del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014 para la constitución y traslado de los recursos de la provisión al encargo fiduciario, la Comisión expidió la Resolución No. 920 de 2020, por la cual amplía el plazo para que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado constituyan un encargo fiduciario y trasladen al mismo, el saldo de la provisión constituida con el fin de continuar ejecutando las inversiones del POIR pendientes o en mora hasta el 31 de diciembre de 2020.

## Se adopta el protocolo de bioseguridad para ejecutar obras en los hogares e instituciones habitadas, mejoramientos físicos de viviendas, locales comerciales, consultorios, oficinas e instituciones.



Foto: Freepik.es

### RESOLUCIÓN 898 DE 2020. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

A través de la Resolución 898 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción y obras a ejecutar en los hogares e instituciones habitadas, mejoramientos físicos de viviendas, locales comerciales, consultorios, oficinas e instituciones, según las actividades descritas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU 4330.

Entre las actividades cubiertas por dicho protocolo se encuentran la terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil; la aplicación en edificios y otros

proyectos de construcción, de yeso y estuco para interiores y exteriores; la instalación de puertas, ventanas y marcos de puertas y ventanas de madero o de otros materiales; la instalación de muebles de cocina, lámparas de cristal, escaleras, mobiliario de trabajo y similares, entre otras.

El protocolo adoptado es complementario al definido mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020. La vigilancia de su cumplimiento estará a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica, del municipio o distrito en donde funciona cada empresa, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.



Foto: Freepik.es

## Se imparten instrucciones para la radicación de documentos sujetos a registro que provengan de entidades públicas a través de correo electrónico



Foto: Freepik.es

### **INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 08 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

En armonía con las medidas de prevención y mitigación para evitar la propagación del COVID - 19, expedidas por el Gobierno Nacional, en especial la concerniente al uso de medios electrónicos, y en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro adoptó la Instrucción Administrativa No. 08 de 2020 con destino a los Registradores de instrumentos Públicos, por la cual dicta nuevos lineamientos para la radicación de documentos sujetos a registro, así:

En primer lugar, la Superintendencia señaló que, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, habilitarán la radicación de documentos sujetos a registro que provengan de Entidades Públicas del orden

Nacional, Departamental o Municipal, judiciales y/o administrativas, a través del correo electrónico institucional dispuesto para cada oficina.

A su vez, puntualizo que, necesariamente dichas solicitudes deberán provenir de correos electrónicos institucionales u oficiales de las entidades.

De otro lado, se estableció que los documentos sujetos a registro remitidos podrán ser suscritos con firma digital, autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, sin que alguna de estas circunstancias sea causal de inadmisión o devolución del registro.

Finalmente, la Instrucción Administrativa determina que, una vez recibido el documento objeto de inscripción, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, remitirá a la entidad emisora la constancia de radicación del documento.

## DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

### La Dirección Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales aclara tratamiento tributario del aporte monetario mensual de naturaleza estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF)



Foto: Freepik.es

#### CONCEPTO 100208221-665 DE 2020. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- precisa que, conforme al artículo 10-1 del Decreto 639 de 2020, los pagos o abonos en cuenta por concepto del aporte estatal que realicen las entidades financieras a los beneficiarios del PAEF, no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Ahora bien, para efectos del impuesto sobre la renta, estos aportes constituirán un ingreso gravable para el beneficiario. Así las cosas, el aporte estatal del Programa PAEF será un ingreso fiscal para el empleador beneficiario, el cual se cruza en un 100% con el gasto de nómina en que incurre por ese trabajador que lo hace beneficiario del subsidio.

En lo que se refiere al empleado, este estará sometido a las reglas generales del impuesto sobre la renta y retención en la fuente por rentas laborales consagradas en el ordenamiento tributario.

Finalmente, en lo que se refiere al impuesto sobre las ventas, la DIAN aclara que, dicho aporte monetario mensual no se encuentra gravado con este impuesto, pues no se realiza ninguno de los hechos generadores. Adicionalmente, conforme al artículo 10 del Decreto 639 de 2020, la comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa PAEF estará excluida del impuesto sobre las ventas.

## SABÍAS QUE...

### Los certificados catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi tienen nuevo formato

#### COMUNICADO DE PRENSA DEL 1 DE JUNIO DE 2020. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC recordó que, la entidad tiene a disposición de los usuarios una plataforma digital para realizar la solicitud de los certificados catastrales y los certificados de clases agrologicas de forma no presencial, los cuales contarán con nuevos formatos, que buscan brindarles una información más accesible a los ciudadanos.

De esta manera, la entidad señala que, el certificado catastral, es el documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble de acuerdo con la información almacenada en la base de datos del instituto. El cual principalmente se solicita para constituir, modificar o transmitir derechos reales.

No obstante, el certificado deberá ser solicitado en las oficinas de catastro, cuando el inmueble se en-



Foto: Freepik.es

cuentre ubicado en Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente y el Área Metropolitana de Bucaramanga, pues estas ciudades, municipios y áreas metropolitanas no hacen parte de la base de datos del IGAC.

De otro lado, recuerda que el certificado de clases agrologicas es el documento en el cual se define el uso más apropiado para los suelos y se da a conocer el potencial productivo de las tierras para su utilización agropecuaria, forestal, de conservación o protección en predios rurales.

Por último, el IGAC precisa que, para solicitar el certificado catastral y el certificado de clases agrologicas en línea, los ciudadanos deberán ingresar a <https://tiendavirtual.igac.gov.co/> y a través del correo [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co) podrán realizar sus peticiones relacionadas con los trámites y servicios ofrecidos por la entidad.

## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

### Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

### Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

### Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

